



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de Diciembre 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
**"SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DEL CHACO S/PRESENTACION
REF: DESIGNACIÓN VOCAL DE SAMEEP".-Expte. N° 4095/23.** originado en
la Presentación efectuada por el Sr. Daniel Rivero - Secretario General del
Sindicato de Obras Sanitarias del Chaco (S.O.S.CH).

Que en los citados autos ésta F.I.A. ha emitido
Dictamen N°128/23, con fecha 24/10/23 en el cual se había determinado que
la designación de un vocal en representación de los trabajadores en el Directorio
de la empresa SAMEEP, corresponde a la organización gremial reconocida
oficialmente, previa elecciones directa de los candidatos, con los requisitos
establecidos en el punto 3 del Reglamento Elección del Vocal por los
Trabajadores, Anexo I aprobado por Resolución N° 247/22 dictada por el
Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial.

Que el Presentante *ab initio* Daniel Rivero en
representación del Sindicato de Obras Sanitarias del Chaco (SOCH), solicita un
nuevo análisis, circunscribiendo la situación del Sr. Cesar Frugoni Zavala -
DNI:28.234.283 - vocal en la empresa Sameep,- designado en Representación
del Poder Ejecutivo, por Decreto N° 229/22 y ratificada por Res. N° 066/22, por
"... el aparente incumplimiento de los requisitos previstos para su nombramiento
o designación por el Ejecutivo Provincial, quien habría expresado no contar
con título terciario ni universitario; requisitos profesionales descriptos en la
norma para ejercer la función de vocal miembro del Directorio de la Empresa, y
dispuesto por el Art. 9º de la La Ley 383-A."

Que esta Fiscalía en resguardo a la garantía de la
tutela administrativa efectiva, verdad jurídica, debido proceso adjetivo y
principio pro homine, como medida de mejor proveer, citó a prestar Declaración
Informativa al Sr. Cesar Frugoni Zavala, en la cual expresó "Me desempeño
como Vocal de la empresa Sameep desde el 15 de febrero del 2022, mandato
que dura 4 años, fui designado por Decreto N°229/22. La Vocalía que ostento
representa a una de las dos vocalías por el Poder Ejecutivo Provincial. No
poseo otro cargo dentro de la Administración, el último fue como Subsecretario
de Transporte de la Provincia. En cuanto a mis estudios finalice mis estudios
secundarios recibíéndome como Bachiller en la Escuela Don Bosco de esta
ciudad, posteriormente cursé carreras de abogacía, ciencias económicas, las
que no culminé y Técnico Reparador de P.C. esta última terminé en el año
1999 en el Instituto Argentino de Computación, Título que fue solicitado en su
momento y de la que no recibí respuesta, dado que la sede central no se
encuentra en esta ciudad Acerca de la exigencia de título profesional o técnico,
para su designación como Vocal, el gobernador consideró que reunía la
condiciones de idoneidad para el cargo y así se expresó en el decreto de mi

designación. el conocimiento adquirido por las carreras a las que aludí, en las que se encuentra también una de carácter técnica, mas la basta experiencia laboral adquirida como Subsecretario de Transporte, Presidente de la Obra Social de Camioneros en la que tuve que administrar para mas de 12.000 afiliados, sumado a la de Secretario Gremial del Sindicato de Camioneros, Tesorero de la Mutual AMUCHA, y actualmente diputados nacional suplente por la lista Unión por la Patria, me confiere experiencia e idoneidad que considero mas que suficiente para el cargo que actualmente desempeño en la empresa provincial. Quiero agregar además que actualmente son el único Vocal en representación por el P.E. dentro del Directorio."

Que en el marco de competencia asignada a este organismo por el Art. 6º de la ley N° 616-A y Art. 18º Inc. f) de la ley N°1341-A, esta Fiscalía considera pertinente expedirse, conforme lo solicitado y antecedentes obrantes en autos, respecto a si el Sr. Cesar Frugoni Zavala, reúne los requisitos para su nombramiento como Vocal de la empresa Sameep.

Que la Ley N° 383- A de creación de la empresa Sameep, establece en el en su Art. 8: La conducción, dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Directorio constituido por un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Poder Ejecutivo; un (1) Vocal en representación de los usuarios designados a propuesta de las entidades representativas del sector y un (1) Vocal en representación de los trabajadores, designado por la organización gremial reconocida oficialmente.

De los REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES
Artículo 9º: Los miembros del Directorio de la Empresa, designados por el Poder Ejecutivo, deberán ser profesionales universitarios y/o técnicos, mayores de edad, pudiendo recaer la designación sobre funcionarios de la Administración Pública que reúnan tales requisitos...".

Que la norma precitada expresa claramente el requisito académico que se exige para integrar el cuerpo directriz de la empresa. No obstante resulta de suma importancia distinguir, que dicha exigencia lo es para los vocales en representación del Poder Ejecutivo, pero no para aquellos en representación de los usuarios, ni tampoco de los trabajadores, no obstante que éstos también son puestos en funciones por el Poder Ejecutivo, situación que en relación a éstos últimos ha sido suficientemente explicada en el dictámen recaído previamente en esta causa.(Dictámen N° 128/23)

Que en declaración prestada ante esta sede, el funcionario no acredita formalmente contar con el requisito académico y/o de tecnicatura que exige para el Vocal en representación del Poder Ejecutivo la norma por lo que en resguardo del principio de legalidad resulta procedente la revisión del acto de designación, en los términos del art. 124 y sgtes. de la Ley Nro. 179-A .

Que ante ésta situación y a requerimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Ley Nro. 383-A, resulta pertinente en razón de su competencia y atribuciones, poner en conocimiento del Directorio

de la Empresa SAMEEP y del Señor Gobernador de la Provincia a través de la Secretaria General de Gobernación, como Jefe de la Administración en un todo conforme con lo dispuesto por el inc. 11) del art. 141 de la Constitución Provincial; "Es atribución del Gobernador de la Provincia *"Designar y remover a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales..."*.16) Ejerce la jurisdicción administrativa en el modo y forma que la ley determine.

Que, esta FIA ya se expidió en igual sentido en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS SANITARISTAS (A.S.E.S.CH) S/CONSULTA -REF. SUPUESTA IRREGULARIDAD DESIGNACIÓN DIRECTORIO SAMEEP" EXPTE N° 3784/20**, Dictámen N° 072/21.-

Que, en concordancia con ello, en lo que respecta a la competencia de esta Fiscalía para intervenir en los hechos puestos en conocimiento con la presentación que diera origen a estas actuaciones, la misma es asignada sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las Leyes correspondan a otros órganos del Estado; ya que la Constitución Provincial en su art. 5 establece " Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que, la designación como vocal de la Empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado Provincial Sameep por decreto del Gobernador, en el ejercicio de su competencia y atribuciones conforme con el ordenamiento jurídico vigente y en respeto al principio de legalidad, los actos administrativos dictados al efecto deben cumplimentar con las formas y ajustarse a los requisitos y principios básicos y esenciales previstos para los mismos en el art. 114 de la Ley Nro. 179-A.

Que en tal sentido, y particularmente respecto a la designación de Un Vocal en representación del Poder Ejecutivo, debe tenerse presente que la **Ley Nro. 383-A exige en su artículo 9 que los miembros del Directorio de la Empresa, designados por el Poder Ejecutivo, sean profesionales universitarios y/o técnicos**; pudiendo interpretarse este último concepto como lo define la Real Academia Española: 1) Perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes.2) Dicho de una palabra o de una expresión empleada exclusivamente, y con sentido distinto del vulgar, en el lenguaje propio de un arte, ciencia, oficio, etc. 3) Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte. 4) Pericia o habilidad para usar una técnica.5) Habilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo.

Que, según la Real Academia Española, técnico, significa, *del lat.mod. technicus, gr. τεχνικός technikós, der. τέχνη téchnē 'arte'*.
1) *Adj. Perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes....*
2) *...3) Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.*

Que merece atención en el caso particular en análisis que el Art 16 de la Constitución Nacional establece como requisito la idoneidad, para acceder a los cargos públicos, donde involucra todas las modalidades de empleo publico y regímenes jurídicos aplicables a él, sean de derecho administrativo o laboral.

Pero que es ser idóneo? Según el diccionario de la lengua española, es ser "adecuado y apropiado para algo", cualidad que en el empleo publico se vincula con la aptitud y los conocimientos para ejercer una función, conforme los objetivos institucionales, se suelen reconocer dos ópticas: la idoneidad técnica y la moral, la primera implica conocimientos suficientes para cumplir con la función, resultando ser responsabilidad del agente, que se entiende idóneo, la veracidad sobre esas condiciones, como de quien lo designa , de comprobar que las reúne.

Que a su vez la doctrina tiene dicho que *"En su interpretación el art 16 de la Constitución Nacional, se sigue que deba preferirse entre varios candidatos a aquel que demuestre tener la mayor capacidad intelectual o técnica, ya que no se ha consagrado el derecho exclusivo del mas capacitado de los aspirantes, sino el derecho de todos los que reúnan las exigencias mínimas de idoneidad que se hubieran previsto."* (ver Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo T. III)

Que, en razón del marco legal establecido por la Ley de Etica Pública de la Provincia N° 1341 A, se destaca que no se pone en tela de juicio la etica del funcionario en cuestión, por lo que no amerita entrar en el análisis de la gestión y desempeño del mismo, ni el funcionamiento efectivo y eficiente de la administración, o daño al servicio.

Que, se plantea una supuesta irregularidad ante la designación de un Vocal que en representación del Poder Ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el Art. 9 de Ley N° 383-A, el cual exige que los miembros del Directorio designados deben ser **profesionales universitarios y/o técnicos**, lo que comprende contar con título universitario y/o título técnico.

Que, entonces tales facultades por el Sr. Gobernador y por el Directorio de Sameep deben ejecutarse en un todo conforme con el ordenamiento jurídico vigente y con un respeto irrestricto al principio de legalidad; debiendo los actos administrativos dictados al efecto, cumplimentar con las formas y ajustarse a los principios básicos y esenciales previstos para los mismos en el art. 114 de la Ley Nro. 179-A.

Que corresponde destacar que a la fecha, se encuentran designadas las nuevas autoridades de SAMEEP.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A y 1341 A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- **CONCLUIR** la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **ESTABLECER** que para la designación como Vocal de la Empresa SAMEEP, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, corresponde dar cumplimiento a los requisitos que exige el Art. 9º de la ley N°383-A de creación de la empresa Sameep.

III.- **DETERMINAR** que la designación del Sr. Cesar Frugoni Zavala DNI N° 28.234.283 por Decreto N° 229/22 y Resolución 066/22 no reúne los requisitos de ley.-

IV.- **HACER SABER** al Directorio de la Empresa Sameep y a la Secretaria General de la Gobernación, adjuntando copia de la presente a sus efectos.

V.- **COMUNICAR** la presente al Sr. Cesar Frugoni Zavala DNI N° 28.234.283.-

VI.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes, publicar en la página Web de esta FIA.

VII.- **ARCHIVAR** Oportunamente. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° : 2770/23



Dr. GUSTAVO ANTONIO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas